

Num. 18041

Orden del consejero de Educación y Cultura de 10 de octubre de 2005, por la cual se regula, con carácter experimental durante el curso escolar 2005-2006, la organización del ciclo formativo de Educación infantil en la modalidad de educación a distancia en las Islas Baleares

El artículo 54 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación (BOE nº. 307, de 24 de diciembre) establece que las administraciones educativas facilitarán a todos los ciudadanos el acceso a los niveles o grados de las enseñanzas no obligatorias. Además, indica que las personas adultas que estén en posesión de la titulación requerida pueden cursar la formación profesional. Añade que las administraciones educativas organizarán en este nivel la oferta pública de enseñanza a distancia.

El artículo 1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional señala que la Ley mencionada tiene como objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. La oferta de formación sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales.

La disposición adicional novena del Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo por el cual se establece la ordenación general de la formación profesional específica posibilita que las administraciones educativas puedan impartir las enseñanzas de formación profesional para personas adultas en la modalidad a distancia.

El artículo 21.2 del Decreto 33/2001, de 23 de febrero, por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas de formación profesional específica en las Islas Baleares prevé que la Consejería competente en materia de educación pueda ampliar la oferta pública de las enseñanzas de formación profesional específica en la modalidad de educación a distancia, con el fin de dar una respuesta adecuada a determinadas necesidades formativas.

Las enseñanzas del ciclo formativo Educación infantil en la modalidad a distancia, que conducen a obtener el correspondiente título de formación profesional, forman parte del conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, para el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica, previstas en el Título II de la Ley orgánica 5/2002, antes mencionado, y son un de los instrumentos que la Consejería de Educación y Cultura pone al alcance de los ciudadanos para dar una respuesta adecuada a las necesidades formativas del sector.

Esta regulación, que tiene carácter experimental, quiere ser el inicio de una de las vías para dar respuesta a las necesidades de formación permanente de la población activa de forma compatible con su actividad laboral y para que las personas adultas que no tienen la titulación académica requerida puedan obtener la cualificación profesional necesaria para desarrollar su tarea profesional en el sector.

Por eso, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y haciendo uso de las facultades que me atribuyen la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

ORDEN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Orden

Esta Orden regula, con carácter experimental, la organización del ciclo formativo de Educación infantil en la modalidad de educación a distancia que se imparte en las Islas Baleares, durante el curso escolar 2005-2006.

Artículo 2. Centro docente

Se autoriza al IES Antoni Maura para impartir el ciclo formativo indicado en la modalidad de educación a distancia durante el curso escolar 2005-2006.

Artículo 3. Requisitos y prioridad para la admisión

1. Pueden cursar esta enseñanza las personas que hayan cumplido 18 años antes de 31 de diciembre de 2005, residentes en las Islas Baleares que, en el momento de presentar la solicitud, estén en posesión de los requisitos académicos que les permitan acceder directamente al ciclo formativo (turno de acceso

con requisitos académicos) o bien, que les permitan acceder al ciclo por el turno de acceso mediante prueba, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Tendrán prioridad en la admisión, por el orden que figura a continuación, las personas que acrediten que se encuentran en alguna de las situaciones siguientes:

a) Mayor tiempo de experiencia laboral en la profesión para la cual prepara el ciclo formativo.

b) Mayor tiempo de experiencia laboral en sectores afines a la profesión para la cual prepara el ciclo formativo, es decir, en el sector de la educación no formal (tiempo libre infantil y juvenil, formación deportiva de niños y/o jóvenes, formación musical y/o artística con niños y/o jóvenes, otras actividades con niños y/o jóvenes) y en el sector de la asistencia social (programas específicos con menores).

c) Personas que acreditan que tienen necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, que estén en condiciones de obtener la cualificación para la cual prepara el ciclo formativo, o como mínimo, pueden superar algún módulo asociado a una unidad de competencia de este ciclo.

d) Personas que justifiquen que no pueden realizar las enseñanzas en la modalidad de enseñanza presencial por causa de enfermedad, por motivos de localización de su domicilio habitual o cualquier otra situación de carácter excepcional, siempre que este motivo no les impida obtener la cualificación para la cual prepara el ciclo formativo.

e) Experiencia laboral en cualquier sector productivo, según criterio de mayor en menor antigüedad.

f) Mejor calificación media obtenida en cualquiera de los estudios que dan acceso al ciclo o bien la mejor calificación media obtenida en la prueba de acceso al ciclo formativo correspondiente, si figura en el certificado.

3. Una vez aplicados los criterios anteriores, si hay más solicitantes que plazas vacantes, para adjudicar estas plazas, se utilizará la combinación de letras por las que tiene que empezar el primer apellido de los solicitantes, que resulte del sorteo público que haga el centro una vez acabado el plazo de admisión de solicitudes. Deben admitirse las personas que tengan las iniciales del primer apellido coincidentes con la combinación de letras que ha resultado del sorteo. Si no hay ningún apellido de los solicitantes que empiece por esta combinación, se utilizará la combinación de letras que sigue según el orden alfabético.

Artículo 4. Matrícula

1. El alumnado puede matricularse en los módulos que quiera, de entre los que pertenecen al primer curso del ciclo formativo y se imparten durante este curso.

2. El alumnado matriculado tiene, a todos los efectos, la consideración de alumnado oficial del centro educativo autorizado por impartir el ciclo formativo.

3. El centro educativo indicará el plazo en que tiene que hacerse efectiva la matrícula de todas las personas que resulten admitidas.

Artículo 5. Incompatibilidad

No es posible matricularse simultáneamente en este ciclo formativo y en enseñanzas presenciales de ciclos formativos, bachillerato o estudios universitarios sostenidos con fondos públicos.

Artículo 6. Permanencia en el ciclo

Las personas interesadas pueden cursar los módulos que integran estas enseñanzas sin limitación temporal de permanencia.

Artículo 7. Número de plazas

1. Se establece un máximo de 50 alumnos en el ciclo formativo Educación infantil cuando se imparte en la modalidad a distancia.

2. Se reserva un 60% de las plazas para las personas que acceden por el turno de acceso mediante prueba. Las plazas que puedan quedar vacantes de esta reserva se suman a las plazas correspondientes al turno de acceso con requisitos académicos.

Artículo 8. Solicitud de plazas

1. La solicitud tiene que presentarse en el IES Antoni Maura durante el periodo que establezca la Dirección General de Formación Profesional.

2. Cuando una persona tenga el domicilio en una isla diferente de la del centro mencionado, puede presentar la solicitud y la documentación adjunta, en el IES Quartó de Portmany o bien en el IES Cap de Llevant. EL IES que reciba la solicitud, tiene que compulsar las copias de los documentos que se adjuntan y tiene que enviar, por fax, al centro en que se pide la plaza, una copia de la solicitud y de la documentación que se adjunta. Una vez acabado el plazo de admisión de solicitudes tiene que enviar al centro mencionado los originales de las solicitudes y de la documentación que se adjunta.

3. La solicitud tiene que formalizarse con el impreso oficial de solicitud correspondiente, que tiene que facilitar gratuitamente cualquiera de los centros indicados o bien con el impreso oficial que puede encontrarse en la página web

de la Dirección General de Formación Profesional <http://dgfpie.caib.es>

Artículo 9. Convocatoria de prueba específica de acceso al ciclo formativo

El órgano competente en materia de formación profesional específica puede convocar una prueba específica de acceso al ciclo formativo mencionado con el fin de facilitar el acceso a la formación ocupacional y/o continua para las personas mayores de 20 años y que no tienen los requisitos académicos de acceso que se establecen en la normativa vigente.

Artículo 10. Ordenación curricular

1. El currículum del ciclo formativo de Educación infantil que se imparte en la modalidad a distancia es el mismo que el establecido para la modalidad presencial.

2. El departamento de familia profesional tiene que reflejar en la programación didáctica del ciclo, las adaptaciones necesarias para impartir estas enseñanzas, con la metodología y los criterios de evaluación y de calificación adecuados para la enseñanza a distancia.

Artículo 11. Evaluación y calificación

1. La evaluación tiene que hacerse de conformidad con la normativa vigente, excepto en los aspectos que no puedan aplicarse como consecuencia de las especificidades de esta modalidad de enseñanza.

2. La evaluación es continua, por eso, durante el periodo lectivo correspondiente a cada uno de los módulos del ciclo, el profesorado realizará un seguimiento del desarrollo del proceso de aprendizaje. Para el seguimiento, utilizará los instrumentos y procedimientos de recogida de información que previamente se habrán establecido en la programación de los módulos y de los cuales se tiene que haber informado al alumnado al inicio de curso.

3. Determinados módulos requieren una asistencia mínima a las actividades formativas. Para el alumnado que no pueda asistir los mínimos previstos, pueden establecerse criterios de evaluación que incluyan actividades y/o pruebas teóricas y prácticas diferentes a las que se prevén para el alumnado que ha poder realizar las actividades programadas.

4. En la programación didáctica de cada módulo se tiene que hacer constar la valoración que tiene sobre la nota final, el hecho de utilizar los recursos de apoyo que se ponen al alcance del alumnado.

5. La programación didáctica tiene que prever una prueba global en junio para el alumnado que no haya alcanzado los objetivos formativos. En la calificación de la prueba tiene que tenerse a cuenta toda la información sobre el proceso de aprendizaje que se ha obtenido a lo largo del curso.

6. El profesorado de cada módulo informará periódicamente al alumnado respecto de la evolución de su proceso de enseñanza-aprendizaje y recomendará las medidas que hace falta adoptar para mejorarlo, mediante los procedimientos que se hayan establecido en el proyecto curricular del ciclo formativo al cual pertenecen los módulos.

Artículo 12. Acceso al módulo de formación en centros de trabajo (FCT)

El acceso al módulo de formación en centros de trabajo tiene que hacerse en las mismas condiciones que las previstas para el alumnado que cursa el ciclo formativo en la modalidad de enseñanzas presenciales.

Artículo 13. Cambio entre la modalidad presencial y la modalidad a distancia

1. El alumnado matriculado en el ciclo formativo en la modalidad presencial podrá cambiar a la modalidad a distancia en el curso académico siguiente, siempre que cumpla las condiciones y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

2. El alumnado matriculado en el ciclo formativo en la modalidad a distancia podrá cambiar a la modalidad presencial en el curso académico siguiente, siempre que cumpla las condiciones y los requisitos para acceder y no haya agotado el número de convocatorias por haberse matriculado con anterioridad en régimen presencial.

3. Para la incorporación al primer o al segundo curso en la modalidad presencial se atenderá a la normativa sobre promoción y repetición de curso vigente para estas enseñanzas. Sólo se matriculará en los módulos no superados.

Artículo 14. Recursos didácticos

1. Los recursos didácticos tienen que permitir al alumnado la adquisición de las capacidades propuestas como objetivos formativos y controlar su proceso a aprendizaje de forma autónoma.

2. Los materiales didácticos son los que ha elaborado el Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD) y los que elabora el profesorado del ciclo formativo.

3. El centro educativo informará, en el momento de la matrícula, del coste del material didáctico que tiene que utilizarse y del sistema para pedirlo.

Artículo 15. Profesorado

El profesorado que imparte este ciclo en la modalidad de enseñanzas a distancia es el profesorado del centro autorizado, con competencia docente para impartir el módulo correspondiente del ciclo formativo de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 16. Función tutorial

1. La función tutorial tiene como finalidad promover y desarrollar acciones de carácter orientador y formativo que permitan obtener una mayor eficiencia de los procesos de aprendizaje para la adquisición de las capacidades terminales de los módulos profesionales.

2. La función tutorial tiene que realizarse por el profesorado que integra el equipo educativo de ciclo, y contiene las tareas siguientes:

- Programar, preparar e impartir, las sesiones de tutoría correspondientes al módulo que tengan asignado.

- Comunicar al alumnado el día, la hora y el lugar de cada una de las sesiones de tutoría, actividades formativas, pruebas, etc..

- Atender las cuestiones que el alumnado pida sobre contenidos del módulo que tenga asignado.

- Evaluar y calificar las actividades y las pruebas de evaluación realizadas por el alumnado.

- Llevar el registro de incidencias de la tutoría, individual y colectiva, y ponerlo a disposición del coordinador del ciclo.

- Facilitar al coordinador del ciclo los datos que necesite, referentes a esta modalidad de enseñanzas.

- Realizar cualquier otra función relacionada con esta modalidad de enseñanza que le asigne la dirección del centro educativo.

Artículo 17. Coordinación del ciclo formativo que se realiza en la modalidad a distancia

Uno de los profesores hará las tareas de coordinación siguientes:

Orientar el proceso formativo.

Cumplimentar a la documentación relativa al desarrollo del ciclo formativo en la modalidad a distancia.

Realizar cualquier otra función relacionada con esta modalidad de enseñanza que le asigne la dirección del centro educativo.

Artículo 18. Sistema de tutorías

1. La atención al alumnado tiene que hacerse mediante tutorías para cada módulo. Las sesiones de tutoría serán de dos tipos: tutorías individualizadas y tutorías colectivas.

2. La tutoría individual permite orientar de forma personalizada al alumnado y proporcionarle el apoyo necesario en el proceso de aprendizaje de las capacidades terminales que pueda alcanzar mediante aprendizaje autónomo a partir de los materiales didácticos de que disponga. Se desarrollará para cada uno de los módulos profesionales de forma presencial, mediante consulta telefónica, consultas por correo electrónico o por correo ordinario. El centro educativo preverá los días y las horas en que tienen que hacerse estas tutorías para cada módulo. Para este tipo de tutoría pueden programarse un máximo de dos periodos lectivos semanales. La asistencia a las tutorías individuales presenciales tienen que confirmarse expresamente por el alumnado a fin de que se programen los horarios de atención individualizada.

3. La tutoría colectiva, de carácter presencial, tiene lugar en el centro educativo y atiende al grupo de alumnos matriculados en cada módulo profesional, con la finalidad de posibilitar el desarrollo de las capacidades terminales en las que sea necesario que intervenga directamente el profesorado.

4. Tienen que programarse, como mínimo, las siguientes tutorías colectivas:

- Una sesión de programación, al principio de cada cuatrimestre.

- Una sesión de seguimiento, hacia la mitad del cuatrimestre.

- Una sesión de preparación de la evaluación, al final del cuatrimestre.

- Tutorías colectivas para desarrollar prácticas que permitan adquirir capacidades terminales que no pueden alcanzarse mediante aprendizaje autónomo. Son de asistencia obligatoria. Las personas que no puedan asistir tendrán que acreditar, mediante el instrumento de evaluación que se determine, que tienen alcanzada la capacidad terminal para la cual prepara la actividad.

- El resto de tutorías colectivas, orientadas al desarrollo de las prácticas previstas en la sesión de programación de principios de trimestre. El alumnado debe confirmar la asistencia a cada tutoría expresamente. Si hay más de 25 personas que pidan hacer una misma actividad, tiene que preverse la formación de subgrupos.

5. Las tutorías colectivas se organizan en sesiones de un máximo de cuatro periodos lectivos.

6. El centro docente elaborará, al principio del curso escolar, el correspondiente plan de acción tutorial y lo dará a conocer al alumnado matriculado en esta modalidad de enseñanzas. El plan tiene que incluir el programa de actividades tutoriales, el calendario de las tutorías establecidas y toda la informa-

ción que se considere de interés para el alumnado.

Artículo 19. Documentos de evaluación

1. Los documentos de evaluación de la formación profesional específica en la modalidad a distancia son los que señala la Orden ECD/2764/2002, de 30 de octubre, por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la formación profesional específica establecida en la LOGSE (BOE nº 268, de 8 de noviembre), es decir, el expediente académico, actas de evaluación, informes de evaluación individualizados y libro de calificaciones.

2. En los documentos de evaluación del alumnado tiene que especificarse que el alumno o la alumna cursa el ciclo formativo en la modalidad a distancia.

3. En el expediente académico del alumnado tiene que consignarse los módulos que haya superado, su duración y la calificación obtenida.

Artículo 20. Certificaciones

1. Las personas interesadas pueden pedir a la dirección del centro educativo que les expidan un certificado que acredite que han obtengut la calificación positiva en uno o más módulos.

2. El secretario o la secretaria del centro docente tiene que extender los certificados académicos oficiales, en el mismo formato que se utiliza para el alumnado que cursa el ciclo en la modalidad presencial, pero con la especificación que estos módulos se han cursado en la modalidad a distancia. El certificado tiene que indicar el nombre de los módulos superados, la calificación obtenida, la duración de cada módulo y el resto de datos que se consignan y tiene que llevar la firma del secretario o secretaria con el visto bueno del director o la directora del centro.

Artículo 21. Titulación

1. El alumnado que haya superado todos los módulos que integran el ciclo formativo obtendrá la titulación de Técnico superior en Educación infantil.

2. La propuesta de título tiene que hacerse, por parte del centro educativo, en la forma establecida con carácter general para las mismas enseñanzas en la modalidad presencial.

Artículo 22. Actuaciones de la Inspección educativa

La Inspección educativa tiene que hacer el seguimiento de estas enseñanzas y tiene que velar, en especial, por el cumplimiento de la normativa que pueda ser de aplicación, con las particularidades derivadas de la modalidad a distancia.

Disposición adicional primera

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para adoptar las disposiciones que sean necesarias para el despliegue y la concreción de esta norma.

Disposición adicional segunda

Para los aspectos que no se prevén en esta Orden, se aplicará de forma supletoria la normativa que regula, con carácter general, las enseñanzas de formación profesional específica en la modalidad presencial y, en concreto, lo que sea de aplicación de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 18 de febrero de 2002, por la cual se regula el funcionamiento de los ciclos de formación profesional específica que se imparten en la modalidad de enseñanzas presenciales en las Islas Baleares.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 10 de octubre de 2005

El consejero de Educación y Cultura
Francesc Jesús Fiol Amengual

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 17800

Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 5 de octubre de 2005, por la que se modifica la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 16 de octubre de 2002, por la que se establece un régimen de ayudas para la protección del paisaje rural en la isla de Menorca

En el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 130, de 29 de octubre de 2002, se publicó la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 16 de octubre de 2002, por la que se establece un régimen de ayudas para la protección del

paisaje rural en la isla de Menorca.

En la actual normativa europea y nacional se regula cómo y cuándo se efectuarán los controles sobre las ayudas solicitadas al amparo del Reglamento (CE) 1256/1999, del Consejo, de 17 de mayo, como es el caso de esta línea de ayudas, por lo que resulta innecesaria la elaboración de un protocolo de control de los expedientes, tal como se señala en el artículo 15.1 de la presente Orden.

Por todo ello, haciendo uso de las atribuciones que me han sido conferidas, a propuesta del Director General de Desarrollo Rural, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo único

Se modifica el artículo 15 de la Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 16 de octubre de 2002, por la que se establece un régimen de ayudas para la protección del paisaje rural de Menorca, cuya redacción queda con el texto siguiente:

‘Artículo 15

Controles de las ayudas

1. Los controles que realizarán los órganos competentes tendrán como finalidad dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 66 a 73 del Reglamento (CE) 817/2004, de la Comisión, de 29 de abril, en el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, así como en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, y en la presente Orden.

2. Todos los compromisos y obligaciones de un beneficiario estarán sometidos a control. En caso necesario, se realizarán los controles en diferentes épocas del año. En todo caso, el porcentaje de la muestra será de conformidad con el número de solicitudes aprobadas y no será, en ningún caso, de conformidad con el número de compromisos controlados.

3. Las actividades de control de las ayudas abarcarán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno, en los términos previstos en el Reglamento (CE) 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control.

4. El expediente correspondiente a cada uno de los beneficiarios de las ayudas contendrá toda la información relativa a los resultados de los controles administrativos y, en su caso, de los controles sobre el terreno que permitan comprobar que la concesión de estas ayudas se ha ajustado a lo establecido en la normativa comunitaria que las regula.’

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 5 de octubre de 2005

La Consejera de Agricultura y Pesca
Margarida Moner Tugores

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 17803

Resolución del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Directora General de Farmacia, de fecha 1 de junio de 2005, mediante la cual se autoriza una nueva oficina de farmacia en la Zona Farmacéutica de Formentera.

Visto el recurso de alzada interpuesto el día 8 de julio de 2005, por D^a. Miren Maiteder de Eguileor Lasquibar, D. Juan Torres Quetglas y D. José Mayans Ribas contra la Resolución de la Directora General de Farmacia, de fecha 1 de junio de 2005, mediante la cual se autoriza una nueva oficina de farmacia en la Zona Farmacéutica de Formentera, de este expediente se desprenden los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que mediante Resolución de la Directora General de Farmacia de fecha 1 de junio de 2005, publicada en el BOIB, nº. 88, de 9 de junio de 2005, fue autorizada una nueva oficina de farmacia en la Zona Farmacéutica de Formentera, siendo ubicada, por cuanto se tuvieron en cuenta plazas turísticas y viviendas de segunda residencia, en el núcleo urbano de La Savina.